



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante	EMILSE CAÑAS VALENCIA
Demandada	ENORI DEL SOCORRO CAÑAS VALENCIA
Radicado	05001 31 10 001 2023 00746 00
Interlocutorio	Nº 88 de 2024
Decisión	Se admite la demanda de Adjudicación de Apoyo en los términos del art. 38 de la Ley 1996 de 2019. Reconoce personería.

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, en armonía con los arts. 390 y s.s. del Código General del proceso y por ser competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS DEFINITIVO**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **EMILSE CAÑAS VALENCIA**, en contra de la señora **ENORI DEL SOCORRO CAÑAS VALENCIA**.

SEGUNDO. – IMPRIMIRLE el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, es decir al titular del acto jurídico, por el término de diez (10) días, en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2013 y en los artículos 91 y 391 del C. G. del P., partiendo de la presunción de capacidad de

expresar su deseo y voluntad, y de demostrarse lo contrario se le nombrará un **Curador Ad Litem**, a quien de igual manera se le notificará la demanda.

CUARTO. – No se hace necesario decretar la practica del Informe de Valoración de Apoyos, ordenada en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, para establecer el estado de la persona frente a la cual se solicita la adjudicación del apoyo, teniendo en cuenta que el mismo fue aportado con la demanda, y fue realizado en el Instituto de Capacitación Los Álamos.

Es de advertir que una vez se trabe la litis, se dará traslado al informe de valoración de apoyo, en los términos del numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2009

QUINTO. - NOTIFÍQUESE este auto al Ministerio Público a través del Procurador Judicial para Asuntos de Familia adscrito al Despacho, como parte pasiva dentro del presente trámite.

SEXTO - Se reconoce personería a la doctora GLORIA CECILIA DUQUE GÓMEZ, con tarjeta profesional N° 71.039 del C.S.J. en calidad de apoderada principal y al abogado GABRIEL JOSÉ CASTAÑEDA MONTOYA, con tarjeta profesional N° 183.468 del C.S.J., para representar a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48a489c6418508a5c65100fab3f0f8a28a06b8c765729e82e1080d18b4703cb**

Documento generado en 06/02/2024 12:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>